

TÍTULO:	¿QUÉ DEBEMOS SABER ACERCA DEL AJUSTE POR INFLACIÓN?
AUTOR/ES:	Cóccaro, Ana M.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XX
PÁGINA:	-
MES:	Octubre
AÑO:	2019
OTROS DATOS:	-

ANA M. CÓCCARO

¿QUÉ DEBEMOS SABER ACERCA DEL AJUSTE POR INFLACIÓN?

El trabajo aborda cuestiones relacionadas con la aplicación del ajuste por inflación contable considerando las cuestiones normativas, entre ellas, los procedimientos simplificados de la resolución (JG FACPCE) 539/2019 y su aplicación práctica.

I - INTRODUCCIÓN

Necesidad de reanudar el ajuste por inflación. Aplicación por primera vez: en épocas inflacionarias, los estados contables medidos en moneda nominal pierden poder adquisitivo, por lo tanto no son útiles como unidad de medida de la información contable, por ser distorsionada, para la toma de decisiones de sus usuarios. Es allí donde la re expresión de estados contables se convierte en una herramienta útil que le permitirá a la administración del ente una **aproximación a la realidad** de una forma razonable de los valores de la información contable, siendo útil para la toma de decisiones de sus usuarios.

En las últimas décadas, el ajuste por inflación no ha sido reconocido por las Normas Contables Argentinas (NCP) o Normas Internacionales (NIIF) en la preparación de los estados contables dado que las normas profesionales requieren ciertas pautas cualitativas y una pauta cuantitativa para poder aplicar la reexpresión. En el mes de junio de 2018 se ha alcanzado dicha pauta objetiva y cuantitativa de una tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años que supere el 100%; asimismo, se vienen observando en los datos macroeconómicos del país el cumplimiento de la mayoría de las pautas cualitativas.

A raíz de esta cuestión, la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) ha emitido la [resolución de la Junta de Gobierno \(JG\) 539/2018](#), relacionada con el ajuste por inflación contable, en la cual define cumplidas las pautas requeridas por las normas profesionales, y por lo tanto la obligación a partir del mes de julio de 2018 de reexpresar los registros contables por inflación.

Las principales características de la misma son:

1. Reemplazo del índice para la determinación del coeficiente de reexpresión: se sustituye el IPIM por un empalme entre el IPIM y el IPC Nacional.
2. Modificación de la interpretación 3 de la [resolución 536/2018](#) y la [resolución técnica \(RT\) 41](#) en temas relacionados.
3. Solicitar al Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA) la preparación de distintos informes y guías para facilitar la aplicación de la [RT 6](#) y de la NIC 29.
4. Establecer que:
 - Estados contables cerrados hasta el 30/6/2018 no deben ajustarse.
 - Estados contables cerrados a partir del 1/7/2018 (inclusive) deben ajustarse.
 - En el primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación el ente podrá elegir opciones que buscan facilitar su implementación.
 - Deberá presentarse determinada información en notas.
 - Forma en que interactúan la [RT 48](#) y la RT 6.

II - ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGÉNEA

1. Normativa del ajuste por inflación

La **RT (FACPCE) 6** -original-, "Estados contables en moneda homogénea" -modificada por las RTs 19, 27 y 39- fue un pronunciamiento profesional motivado por la modificación de la ley 22902, que introdujo el artículo 62 en la ex ley de sociedades comerciales (L. 19550 -t.o. 1984-, hoy denominada LGS), al cual agregó un párrafo -"Ajuste"- que establecía que "los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio deberán confeccionarse en moneda constante".

Por otra parte, el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCo.) establece en forma implícita en el artículo 321 el *Modo de llevar la contabilidad*, al consagrar como principal característica de la contabilidad que debe ser llevada sobre una base uniforme, a fin de evitar distorsiones, y que permita lograr un cuadro verídico de las actividades y los actos.

El último período en que correspondió realizar el ajuste por inflación de acuerdo a la RT 6 fue el iniciado el 1/1/2002 y terminado el 30/9/2003. Para ello, se aplicó una versión de la RT 6 anterior, diferente de la actual. Adicionalmente, como consecuencia de la vigencia del decreto 1269/2002, modificado por el decreto 664/2003, ciertos entes realizaron el ajuste por inflación hasta el 28/2/2003.

Con la [resolución \(JG FACPCE\) 539/2018](#)⁽¹⁾ (29/9/2018) y modificada por la [resolución \(JG FACPCE\) 553/2019](#) (11/7/2019) se aprueba la RT 6, para la preparación de los estados contables (anuales o intermedios) cerrados a partir del 1/7/2018 (inclusive) ajustados por inflación. En consecuencia, los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o de períodos intermedios, cuyo cierre haya ocurrido hasta el 30/6/2018 (inclusive), no deberán reexpresarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT 6.

La resolución mencionada establece opciones relacionadas con la aplicación integral de la RT 6 y con los procedimientos detallados de la misma que buscan:

- no modificar el objetivo perseguido de obtener estados contables expresados de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT 6; y
- facilitar la aplicación del procedimiento de reexpresión. Las opciones establecidas en la resolución (con el alcance detallado en cada una de ellas) son elegibles, con alguna excepción, en todos los estados contables en que se deba aplicar el ajuste por inflación de la RT 6.

Transición: el ente podrá optar -en el período de transición (cierres 1/7/2018 al 30/12/2018)- por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables anuales o de períodos intermedios cerrados en ese período.

2. Normativa legales

a) Comisión Nacional de Valores (CNV): la [resolución 777/2018](#) establece en el punto 1 del artículo 3 que las entidades emisoras sujetas a la fiscalización de la comisión deberán aplicar el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea, conforme lo establecido por la NIC 29 o la RT 6, y que para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las normas mencionadas se podrán utilizar las guías orientativas de aplicación de la FACPCE.

b) Inspección General de Justicia (IGJ): la [resolución 10/2018](#) establece en su artículo 2 que se sustituye el artículo 312 de la resolución (IGJ) 7/2015 y en su título "reexpresión en moneda homogénea" define que los estados contables correspondientes a ejercicios económicos completos o períodos intermedios deberán presentarse expresados en moneda homogénea y que a los fines de la reexpresión de los estados contables se aplicarán las normas emitidas por la FACPCE y adoptadas por el CPCECABA.

c) Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES): la [resolución 419/2019](#) establece en su artículo 1 que los estados contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren a partir del 31/3/2019, inclusive, deberán presentarse expresados en moneda constante u homogénea, aplicando la metodología de reexpresión establecida en la RT 6, de acuerdo con la resolución (JG FACPCE) 539/2018 y las guías orientativas de aplicación de la FACPCE (y siempre que no sea contrario a las disposiciones de la resolución del INAES). En su artículo 2 fija que para los estados contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren entre el 31/12/2018 y el 30/3/2019 se admitirá la presentación de los mismos en moneda constante u homogénea aplicando la metodología prevista en el mencionado artículo 1.

d) Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN): la resolución 118/2019 establece en su artículo 1 que los estados contables correspondientes a ejercicios económicos completos o períodos intermedios deberán presentarse expresados en moneda homogénea y, en su artículo 2, que el mismo será de aplicación a los estados contables al 30/6/2019 y siguientes.

e) Banco Central de la República Argentina (BCRA): la [comunicación "A" 6651](#) establece que el ajuste por inflación será de aplicación para las entidades financieras y casas de cambio sujetas al control del Banco Central para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1/1/2020.

2.1. Situación frente a las normas contables locales (RT 6) y a las internacionales (NIC 29)

Las entidades emisoras sujetas a la fiscalización de la CNV deberán aplicar el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea, conforme lo establecido por la NIC 29 o la RT (FACPCE) 6, según corresponda. Para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las normas mencionadas, se podrán utilizar las guías orientativas de aplicación de la FACPCE.

La Guía de aplicación de las Normas Contables sobre Ajuste por Inflación (RT 6 y NIC 29) -primera Parte- emitida por el CENCyA y aprobada por la Mesa Directiva de la FACPCE el 25 de enero de 2019 -con la modificación 1 emitida por el CENCyA el 10/4/2019 incorporada- es una guía orientativa de aplicación del ajuste por inflación.

Las metodologías generales y los objetivos de la RT 6 y de la NIC 29 son similares, por lo que los efectos cuantitativos de la aplicación de cada una de las normas no difieren significativamente. Pueden existir algunas diferencias en materia de exposición y notas (revelación) entre ambas normas.

RT 6, "Estados contables a moneda homogénea": la RT 6 establece el método que debe llevarse a cabo a efectos de efectuar el "ajuste por inflación" en los estados contables de las empresas emisoras de los mismos. El objetivo principal del ajuste integral es homogeneizar las partidas de los estados contables al expresarlas en moneda de un mismo poder adquisitivo y lograr la aproximación a la realidad.

NIC 29, "Información financiera en economías hiperinflacionarias": la NIC 29 fue emitida por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad en julio de 1989, y reformada en 1994. La norma se aplica a estados financieros, incluyendo los estados financieros consolidados, de cualquier entidad cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria.

En una economía hiperinflacionaria, la presentación de reportes de los resultados de la operación y de la posición financiera en la moneda local no es útil sin re emisión (reexpresión). En tal economía, el dinero pierde poder de compra a una tasa tal que la comparación de las cantidades provenientes de transacciones y otros eventos que hayan ocurrido en tiempos diferentes, incluso dentro del mismo período de contabilidad, conduce a equivocación.

III - PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS

La **resolución (JG FACPCE) 539/2018** estableció opciones relacionadas con la aplicación integral de la RT 6 y con los procedimientos simplificados, adicionales a las existentes en la RT 6 ("Normas particulares", pto. 3.1). Las opciones son las siguientes:

a) Patrimonio neto: se admite la posibilidad de reexpresar únicamente el estado de situación patrimonial al inicio, sin determinar el patrimonio neto ajustado al inicio. Esto implica que no estarán expresados en moneda de cierre el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio comparativo del año anterior. Si se hace uso de esta opción, solo se presentará la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial y no se presentará la información comparativa para el resto de los estados.

La opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo es aplicable a los estados contables correspondientes al primer ejercicio en que se aplique la RT 6 y a todos los períodos intermedios comprendidos en ese ejercicio anual. Cuando después de la aplicación por primera vez en los estados contables correspondientes a un ejercicio anual se realiza el ajuste por inflación en los estados contables correspondientes a períodos intermedios posteriores, y la información de los estados contables de períodos intermedios equivalentes anteriores no fue ajustada por inflación, no es necesario presentar la información comparativa de esos períodos intermedios.

b) Opción en los pasos para la reexpresión de las partidas: cuando al comienzo del año comparativo en el que se aplique la resolución los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos componentes de los bienes de uso no estén disponibles, y tampoco sea factible su estimación, el ente podrá utilizar una evaluación profesional del valor de tales partidas que sirva como base para su reexpresión. Se podrán reexpresar los activos, pasivos y componentes del patrimonio con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (febrero de 2003 o setiembre de 2003).

c) Información complementaria requerida por la interpretación 2: la alternativa planteada en el inciso b) del párrafo 6 de la interpretación 2 de la FACPCE⁽²⁾ para los entes pequeños podrá ser utilizada por todos los entes.

Dicha alternativa se refiere a la sección "Causas de la variación" integrando las actividades operativas: "*Bajo esta alternativa, cuando el EFE no permita identificar específicamente el importe de la variación correspondiente a los RFyT (incluyendo el RECPAM) generados por los propios componentes del EyEE (esto ocurrirá normalmente cuando los entes presenten los flujos de efectivo de las actividades operativas por el método indirecto y la mencionada variación se mantenga dentro del resultado del ejercicio), en la información complementaria deberá incluirse dicho importe y el criterio de presentación seguido. Los entes pequeños comprendidos en el Anexo A de las RT 17 y 18 pueden limitarse a exponer el criterio utilizado en la presentación de los RFyT generados por los componentes del EyEE, sin identificar el mencionado importe.*"

d) Aplicación del método del impuesto diferido: los entes que preparan sus estados contables de acuerdo con las normas de la RT 17 o RT 41 -tercera parte, "entes medianos"- podrán no reconocer la diferencia surgida de la aplicación de la RT 6 en los terrenos sobre los que sea improbable que las diferencias temporarias se revertan en el futuro previsible (p. ej., si no se prevé su venta en un futuro previsible) y deberán informar las mismas en notas.

1. Información a presentar. Notas

En relación con las simplificaciones indicadas en los párrafos anteriores, el ente deberá informar en notas:

- las simplificaciones que ha utilizado; y
- las limitaciones que esa utilización podría provocar en la información contenida en los estados contables.

La resolución 539/2018 aclara que la obligación de cumplir con todos los requerimientos de notas incluidos en diversas normas (relacionados con la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea) excluye a aquellas que constituyen opciones de la resolución.

En los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios) ocurridos hasta el 30/6/2018 (inclusive), y que se aprueben para su publicación con posterioridad a la fecha de vigencia de la resolución (JG) 539/2018, se informará en nota que se ha definido el contexto de alta inflación y que se deberá aplicar la RT 6 a los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos (anuales o intermedios) cerrados a partir del 1/7/2018 (inclusive), junto con una descripción y los impactos cualitativos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la RT 6.

Cuando el ente opte por no realizar el ajuste por inflación en los ejercicios (o períodos intermedios) ocurridos entre el 1/7/2018 y el 30/12/2018, de acuerdo con los puntos 2.1 y 2.2., informará en notas:

- la opción elegida;
- los impactos cualitativos que producirá el reconocimiento del ajuste por inflación, y
- en forma opcional, información resumida ajustada por inflación.

En los estados contables donde se realice el ajuste por inflación, el ente deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos de notas incluidos en la RT 6 y de las normas que incluyan requerimientos de exposición e información a presentar relacionados con la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea, excepto cuando el ente haga uso de alguna opción que le permita no presentar determinada información (p. ej., no presentar información comparativa en determinadas situaciones).

La RT 17 establece que, "*en un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden*". La RT 8 indica que "*los importes de los estados contables básicos se presentarán a dos columnas*", en relación con la información comparativa.

Impuesto a las ganancias: existe la opción para todos los entes de no presentar la conciliación entre el impuesto a las ganancias incluido en el estado de resultados y el impuesto a las ganancias "teórico", que es el resultante de multiplicar el resultado antes del impuesto por la tasa de impuesto a las ganancias vigente.

Estado de flujo de efectivo: todos los entes, excepto los que apliquen conjuntamente la [RT 17](#) con la [RT 11](#), o la RT 17 con la [RT 24](#), cuando preparen el estado de flujo de efectivo podrán presentar la información sintética por el método directo. Esto implica que no podrán aplicar esta opción los entes que por obligación o por opción utilizan la RT 17 y adicionalmente aplican la RT 11 (por tratarse de entes sin fines de lucro) o la RT 24 (por tratarse de entes cooperativos).

2. Procedimientos simplificados extra en la [resolución \(MD\) 11/2019](#) del Consejo Profesional de la CABA

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA (CPCECABA) emitió la [resolución 107/2018](#) que establece que tendrá aplicación obligatoria la RT 6 para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios anuales o intermedios cerrados a partir del 1/7/2018 (inclusive).

La normativa mencionada establece que un ente podrá optar, por única vez, por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios -anuales o períodos intermedios- cerrados entre el 1 de julio y el 30/12/2018 (ambas fechas inclusive). En tal caso, deberá aplicar la RT 6 en el primer cierre posterior (anual o intermedio) a aquel en el cual debió haber ajustado por inflación pero decidió usar la opción de no hacerlo, con efecto retroactivo al inicio del ejercicio comparativo y sin gozar de la posibilidad de aplicar ciertas dispensas previstas en los puntos 3.2 a 3.4 de la resolución (FACPCE) 539/2018.

Posteriormente se dictó la resolución (MD) 11/2019 (3/4/2019), por medio de la cual introdujo modificaciones a la segunda parte de la resolución (CD) 107/2018 que adoptaba la segunda parte de la resolución (JG FACPCE) 539/2018, "Normas para que los estados contables se expresen en moneda de poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la RT 17 y de la sección 2.6 de la RT 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1/7/2018", extendiendo algunas simplificaciones e interpretando otras ya otorgadas.

En este sentido, la norma del CPCECABA realiza una nueva interpretación e incorpora nuevas simplificaciones para la presentación de estados contables reexpresados. Los puntos relevantes a tener en cuenta para realizar el ajuste por inflación son:

- **Estados contables (anuales o intermedios) correspondientes a ejercicios cerrados entre el 1/7/2018 y el 30/12/2018 (ambas fechas inclusive):** el ente podrá optar, por única vez, por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados en el mismo período. Si el ente hace uso de esta opción deberá cumplir ciertos requisitos de información y no tendrá acceso a ciertas dispensas.
- **Fecha de origen de bienes de uso y otros activos:** cuando falten registros detallados para determinar la fecha de origen de bienes de uso y otros activos, la resolución (JG) 539/2018 en su párrafo 3.5. establece como opción para el caso de que los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos componentes de los bienes de uso no estuvieran disponibles, y tampoco fuera factible su estimación, permitir en forma excepcional, para el primer período de aplicación de esa norma, utilizar una valuación profesional del valor de tales partidas que sirva como base para su reexpresión. Además se permite el uso de esta opción para las propiedades de inversión y para los activos intangibles (con excepción de la llave de negocio), y para los activos no corrientes que se mantienen para la venta, que cuenten con un mercado activo.
- **Opción de reexpresión de partidas cuya fecha de origen es anterior al último proceso de reexpresión:** se podrán reexpresar los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión a febrero de 2003, tomando como base las cifras reexpresadas a esa fecha.
- **Reexpresión:** implica volver a expresar en moneda de poder adquisitivo de un determinado momento una partida que se encuentra expresada en moneda de poder adquisitivo de un momento diferente. Se obtiene multiplicando el valor de la partida por el coeficiente de reexpresión que corresponde al mes de origen de esa partida. En ningún caso los valores determinados para los diversos activos -por aplicación de las normas precedentes- podrá exceder a su valor recuperable, individualmente o en conjunto, según lo indiquen las normas contables.
- **Exposición de resultados financieros y por tenencia:** de acuerdo a la opción admitida por la RT 6 se podrán determinar y presentar los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.
- **Aplicación de la [resolución \(CD\) 24 de la CABA \(RT 48\)](#), "Norma de excepción: costo atribuido para determinados activos", y de la RT 6:** la resolución (CD) 24 y la RT 6 pueden tener una interrelación en su aplicación en determinados períodos. Esta resolución tiene como objetivo permitir que esa aplicación sea flexible. Por ello, y en relación con los importes que surjan por aplicación de la resolución (CD) 24, el ente podrá:
 - utilizarlos como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remediación establecida por la resolución (CD) 24, a los efectos de su reexpresión desde ese momento y a partir de esos importes, o
 - no considerar la remediación efectuada, y reexpresar los activos de acuerdo con el procedimiento descrito en la RT 6.

2.1. Efectos del ajuste por inflación en el impuesto diferido

Se determinará el saldo de activo (pasivo) por impuestos diferidos, a partir de las diferencias temporarias que surjan de comparar las bases contables de activos y pasivos expresados en moneda de cierre, con sus correspondientes bases fiscales. Se ajustará "punta a punta" el saldo de activo (pasivo) por impuesto diferido del inicio. Se contabilizará la diferencia entre los dos importes antes obtenidos, y se presentará la contrapartida en la sección de los estados contables que resulte apropiada, de acuerdo a las NCPA.

La alternativa planteada en el punto 2.2 del anexo III de la RT 41 para los entes pequeños y entes medianos podrá ser utilizada por todos los entes. Se refiere a los aspectos de exposición según la RT 9, por lo cual los entes medianos podrán no exponer la información complementaria requerida por el inciso a) de la sección C.7 (impuesto a las ganancias) del Capítulo VI ("Información complementaria") de la segunda parte de la RT mencionada.

La **interpretación 3 de la FACPCE** establece que la diferencia entre el valor contable ajustado por inflación de los bienes de uso y el valor fiscal (o base para el impuesto a las ganancias) es una diferencia temporaria y, en consecuencia, corresponde el reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido. Sin embargo, el ente podrá optar por no reconocer este pasivo, y deberá presentar como información complementaria:

- el valor del pasivo por impuesto diferido que se optó por no reconocer;

- el plazo para su reversión y el importe que corresponde a cada ejercicio anual;
- el valor descontado que le correspondería si el ente ha optado por medir los activos y pasivos por impuestos diferidos a su valor actual;
- el efecto que produce en el cargo al impuesto a las ganancias en cada ejercicio por su no reconocimiento inicial como pasivo.

Esta opción es solo aplicable para los entes que no habían reconocido inicialmente el pasivo por impuesto diferido, porque alguna norma contable se lo hubiera permitido.

2.2. Efectos del ajuste por inflación en el estado de flujo de efectivo

Todos los entes incluidos en la segunda parte de la RT 41, cuando preparen el estado de flujo de efectivo por el método directo, podrán presentar la información ajustada por inflación en forma sintética, con los renglones mínimos siguientes:

- saldo al inicio;
- saldo al cierre;
- variación en el ejercicio; y
- explicación de las causas a nivel de totales (operativas, de inversión y de financiación).

En estos casos, el inciso b) del párrafo 6 de la **interpretación 2 de la FACPCE** permite a los entes pequeños no identificar el importe de los resultados financieros y por tenencia generados por el propio efectivo o sus equivalentes que constituyen causas de la variación.

Según la resolución 539/2018, los entes pequeños y los medianos (RT 41) y los entes que no apliquen la RT 41 (entes grandes) y que no estén alcanzados por la RT 11 o la RT 24 (entes sin fines de lucro y entes cooperativos) podrán presentar la información ajustada por inflación en forma sintética.

IV - MÉTODO DEL AJUSTE POR INFLACIÓN

La estructura actual de la RT 6 contiene en la segunda parte. IV.B., "Normas":

Sección	Subsección
IV. Método	IV.B.1. Proceso Secuencial IV.B.2. Pasos para la reexpresión de las partidas IV.B.4. Anticipación de las partidas IV.B. 5. Índice a emplear IV.B.6. Coeficiente reexpresión IV.B.8. Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda IV.B.9. RFxT incluyendo el RECPAM IV.B.12. Patrimonio neto y resultado del ejercicio IV.B.13. Interrupción y posterior reanudación de los ajustes

La [RT 39](#) -IV.B.13., "Interrupción y posterior reanudación de los ajustes"- indica: "cuando una entidad cese en la preparación y presentación de estados contables elaborados según esta norma, deberá tratar a las cifras reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en sus estados contables subsiguientes.

Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste.

La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación".

- **Proceso secuencial:** de acuerdo con la RT 6, los estados contables básicos deberían ser los reexpresados a moneda de la fecha de cierre, para lo cual debería utilizarse con carácter general el método de ajuste integral descrito en la norma pero admitiéndose el empleo de procedimientos simplificados. Las etapas del proceso son:

- Determinación del activo y el pasivo al inicio del período, en moneda homogénea de dicha fecha, reexpresando las partidas que los componen.
- Determinación del patrimonio neto al inicio del período, en moneda homogénea de dicha fecha, por diferencia entre el activo y el pasivo obtenidos por aplicación del inciso a).
- Determinación en moneda de cierre del activo y el pasivo al final del período, reexpresando las partidas que los componen.
- Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período, por diferencia entre el activo y el pasivo obtenidos por aplicación del inciso c).
- Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período, excluido el resultado. Para ello se reexpresará el importe obtenido por aplicación del inciso b) en moneda de cierre del período, agregando o deduciendo las variaciones experimentadas por el patrimonio neto -excepto el resultado del período- en moneda de cierre.
- Determinación en moneda de cierre del resultado final del período por diferencia entre los incisos d) y e).

g) Determinación del resultado final del período, excluido el RECPAM (o el resultado financiero y por tenencia -incluido el RECPAM- según el caso), mediante la reexpresión de las partidas que componen el estado de resultados.

h) Determinación del resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) (o del resultado financiero y por tenencia -incluyendo el RECPAM- según el caso) del período por diferencia entre los importes de los incisos f) y g).

- **Opciones admitidas por la RT 6:** con el objeto de facilitar la aplicación de la RT 6, se detallan las opciones admitidas en su procedimiento de reexpresión según la resolución (JG) 539/2018.

En tanto no se generen distorsiones significativas, es aceptable descomponer el saldo de la cuenta en períodos mayores de un mes. Esto es particularmente aplicable a la reexpresión de las partidas que componen las causas del estado de resultados, incluso mediante la aplicación de coeficientes de reexpresión anuales.

Se podrán determinar y presentar los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.

- **Aplicación al inicio del período comparativo o inicio del actual:** el ajuste por inflación contable comienza con la determinación de los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto, al inicio del período comparativo, tanto en la NIC 29 como en la RT 6.

- **Anticuação de las partidas:** tanto la RT 6 como resolución (JG) 539/2018 permiten la anticuação del saldo de una cuenta, que consiste en su descomposición en partidas o grupos de partidas, según los distintos momentos o períodos de origen de estas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre. En tanto no se generen distorsiones significativas, es aceptable descomponer el saldo de la cuenta en períodos mayores de un mes.

Por lo tanto, por las altas tasas de inflación mensuales en el período junio/diciembre 2018 es posible que no se puedan aplicar coeficientes anuales. Por el contrario, será posible utilizar coeficientes trimestrales, dado que muy probablemente no sean significativas las diferencias.

- **Índice a emplear:** el índice a emplear será el resultante de las mediciones del índice de precios internos al por mayor (IPIM) del INDEC.

- **Coefficiente de reexpresión:** su cálculo dependerá de las fechas de origen que surjan de la anticuação de partidas determinada de acuerdo con la sección IV.B.4. Se considera representativo del índice de la fecha de cierre al del último mes del período o ejercicio. Por lo tanto, las partidas originadas en ese último mes no requieren reexpresión, puesto que el coeficiente aplicable es la unidad.

- **Obtención del resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM):** se prevé la realización de un esquema depurado del estado de resultado en la que resulta ser la cuarta etapa del proceso secuencial.

- **Obtención del RECPAM incluido dentro de los resultados financieros y por tenencia:** admite la realización de un esquema simplificado en dicha etapa.

- **Patrimonio neto y resultado del período:** sin describir los procedimientos aplicables a cada uno de ellos, dispone que todos los componentes del patrimonio neto deben quedar expresados en moneda de cierre. Establece que el resultado del ejercicio surgirá por diferencia patrimonial, en la que resulta ser la tercera etapa del ya mencionado proceso secuencial.

3. Clasificación de los rubros integrantes de los estados contables a fin de aplicar el proceso secuencial

La clasificación en dos grupos de rubros de acuerdo con sus respectivas reacciones frente a la inflación es necesaria, previa aplicación del proceso secuencial.

Tabla 1. Clasificación de los rubros

Base para la clasificación de los rubros	Clasificación
Moneda en que están expresados	1. Desactualizados: son actualizables. 2. Actualizados: no requieren reexpresión.
Activos y pasivos, según serán realizados o cancelados respectivamente	1. En moneda: son monetarios (incluye dinero, créditos y deudas en moneda nacional, es decir, están constituidos en una suma fija de esta moneda, condición que no poseen si son liquidables en moneda extranjera). 2. No monetarios: no tienen dichas características.
Activos y pasivos según su reacción ante la inflación	1. Son afectados en su valor real por este fenómeno, por lo que se los identifica como expuestos. 2. No son afectados y, por ende, son no expuestos.

Fuente: Thomson Reuters⁽³⁾.

Por lo tanto, los rubros no actualizables son monetarios y expuestos, es decir, si no son actualizables constituyen una suma fija de moneda nacional, la que ante un proceso de desvalorización monetaria producto de la inflación pierde valor, lo que les otorga el carácter de expuestos. Ahora bien, los rubros actualizables son no monetarios dado que no representan una suma fija de moneda nacional y por consiguiente no se encuentran expuestos a la inflación.

Merece la aclaración que las clasificaciones en rubros monetarios y no monetarios y en expuestos y no expuestos no es aplicable a todos los rubros. A saber:

- La clasificación es aplicable solo a activos y pasivos, pero no a las cuentas del patrimonio neto y los resultados.

- Los rubros dinero, créditos y deudas liquidables en moneda extranjera, también créditos y deudas con componentes financieros, en el esquema depurado previsto por la sección IV.B.8., resultados financieros generados, deben calcularse en términos reales, lo que implica que la desvalorización por la inflación que los ha afectado, es decir el RECPAM que originaron, se deducirá del respectivo resultado nominal. Estos rubros no formarán parte del RECPAM neto que surge de la aplicación de este esquema, circunstancia que de todos modos no los excluye de ser considerados rubros monetarios porque son liquidables en moneda, ni de ser calificados como expuestos, en tanto han generado el RECPAM que ha intervenido en el cálculo de sus resultados financieros en términos reales.

4. Interacción del ajuste por inflación (RT 6) y la RT 48 (Remediación de activos)

En la Provincia de Buenos Aires se aprobó por el artículo 1 la resolución (MD) 2883/2019, que aprueba la resolución (JG FACPCE) 539/2018 con ciertas modificaciones, con vigencia obligatoria para los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 31/12/2018, inclusive. Es decir, la RT 6 sigue siendo la norma de aplicación del ajuste por inflación, pero, en este primer ejercicio de ajuste, el CPCEPBA dictó la [resolución \(MD\) 2883](#) con simplificaciones.

La [ley 27430](#) y la RT 48 pretendieron resolver los problemas de medición de los activos no monetarios que ocasionaba el no reconocimiento de los cambios de su valor o la no reexpresión del costo original (para reflejar el efecto de la inflación).

En cuanto a la Guía de Aplicación de las Normas Contables sobre Ajuste por Inflación (RT 6 y NIC 29) -cuarta parte-, "Interacción entre la RT 48 y la RT 6", establece la aplicación de la RT 6 y su interacción con la RT 48 desde un punto de vista conceptual.

- Con la RT 48 se remediaron los activos y pasivos no monetarios alcanzados por esa RT, utilizando en algunos casos la reexpresión por el coeficiente del artículo 283 de la ley y en otros aplicando la medición a valores de mercado por única vez.

- Con la RT 6 se adicionó la reexpresión de los componentes del patrimonio neto (con los resultados acumulados determinados por diferencia en la fecha de transición).

- La resolución 539/2018 permite que los importes que surjan por aplicación de la RT 48 se reexpresen desde el momento al que se refiere la remediación de la RT 48.

Fechas establecidas para la aplicación de cada norma

- RT 48: se aplica en los cierres de ejercicio a partir del 31/12/17 y hasta el 30/12/2018, con la opción de postergar su aplicación al siguiente ejercicio económico, pero con efecto retroactivo [arts. 4.b y 4.c.3.].

- RT 6 (R. 539/2018): cierres de ejercicios anuales o de períodos intermedios ocurridos a partir del 1/7/2018, con la opción, por única vez, de no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales cerrados entre el 1/7/2018 y el 30/12/2018, ambas fechas inclusive, o de los estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados en el mismo período. Hecho uso de esta opción, el ajuste por inflación debe realizarse en los estados contables correspondientes al siguiente cierre (anual o intermedio), con efecto retroactivo al inicio del ejercicio comparativo

V - CASO PRÁCTICO: "EL AJUSTE SA"⁽⁴⁾

El "Ajuste SA" es una empresa comercial que cierra su ejercicio económico el 30/9 de cada año. Inició su actividad en febrero de 2016. Está alcanzada por el impuesto a las ganancias a una tasa del 35%. A efectos simplificadores, y con el objeto de mostrar el tratamiento que corresponde por aplicación del método del impuesto diferido, se supone que la empresa no tuvo movimientos durante el período analizado.

Tarea a realizar

Aplicar la RT 6 con la opción establecida por la resolución (JG) 539/2018 que permite no retrotraerse dos años para determinar la fecha de transición y mostrar el tratamiento a dispensar al pasivo por impuesto diferido que surge por aplicación del ajuste por inflación.

Datos

1. Saldos de los rubros al 30/10/2017 en moneda heterogénea:

Rubro	Saldo
Caja y Bancos	50.000
Bienes de uso -Terrenos-	100.000
Capital	(150.000)

2. Bienes de uso: el detalle de su composición es el siguiente:

Rubro	Fecha de origen	Valor de origen	Criterio de medición
Terrenos	2/2016	100.000	Costo

3. Capital: está compuesto de 15.000 acciones ordinarias de valor nominal \$ 10 cada una, suscriptas e integradas en febrero de 2016.

4. Índices: **Tabla 1. Índice RT 6**

Mes	IPC nacional empalme IPIM
02/2016	85,0377
09/2017	117,5719
12/2017	124,7956
09/2018	165,2383

Fuente: FACPCE

5. Aspectos simplificadores

- Durante el ejercicio cerrado el 30/10/2016 no hubo movimientos.
- Durante el ejercicio cerrado el 30/10/2017 no hubo movimientos.
- Durante el ejercicio cerrado el 30/10/2018 no hubo movimientos.

6. Saldos de los rubros al 30/9/2018 en moneda heterogénea:

Rubro	Saldo
Caja y Bancos	50.000
Bienes de uso -Terrenos-	100.000
Capital	(150.000)

Solución propuesta

Paso 1: reexpresión del activo y pasivo al cierre del ejercicio anterior en moneda de esa fecha y obtención del patrimonio neto por diferencia.

- Determinación del activo al inicio del ejercicio en moneda de inicio.
 - Caja y bancos: en moneda de inicio. No se reexpresa.
 - Terrenos: en moneda de poder adquisitivo anterior al inicio. Se reexpresa.

Rubro	Fecha de origen	Valor de origen	Relación de índices	Saldo reexpresado	Ajuste
Terrenos	2/2016	100.000	Set. 2017/Feb. 2016 = 1,3825	138.250	38.250

Bienes de uso Resultados no asignados	38.250	38.250
--	--------	--------

- Total de activo:

Rubro	Saldo
Caja y Bancos	50.000
Bienes de uso -Terrenos-	138.250
Total de Activo	188.250

- Determinación del pasivo al inicio del ejercicio en moneda de inicio. Método del impuesto diferido:

Rubro	Base	Base	Diferencia	Alícuota	PID	Saldo	Ajuste
-------	------	------	------------	----------	-----	-------	--------

	contable	fiscal				contable	Terrenos
Terreno	138.250	100.000	38.250	0,35	13.387,50	0	13.387,50

Resultados no asignados Pasivo por impuesto diferido	13.387,50	13.387,50
---	-----------	-----------

El ente podría utilizar la opción prevista por la resolución (JG) 539/2018, sección 3.8., que indica: "podrán no reconocer la diferencia surgida de la aplicación de la RT 6 en los terrenos sobre los que sea improbable que las diferencias temporarias se reversen en el futuro previsible...", y, por lo tanto, no reconocer en el primer ejercicio de aplicación de la RT 6 el pasivo por impuesto diferido. No obstante, a efectos ejemplificativos suponemos que la empresa decide no hacer uso de tal opción y reconoce el pasivo por impuesto diferido.

- Patrimonio neto en moneda de inicio:

Activo menos Pasivo	Patrimonio neto en moneda de inicio
188.250 - 13.387,50	174.862,50

- Reexpresión de los componentes del patrimonio neto inicial en moneda de inicio:

Rubro	Fecha de origen	Saldo	Relación de índices	Saldo reexpresado	Ajuste
Capital	Feb./2016	(150.000)	Set. 2017/Feb. 2016 = 1,3825	(207.375)	(57.375)
Resultados no asignados			(Por diferencia)	32.512,50	Surge de la reexpresión de las otras partidas

Resultados no asignados Ajuste de capital	57.375	57.375
--	--------	--------

Paso 2: reexpresión del activo y pasivo al cierre (30/9/2018), en moneda de cierre y obtención del patrimonio neto al cierre en moneda de cierre por diferencia.

- Caja y bancos: en moneda de inicio. No se reexpresa.
- Terrenos: en moneda de poder adquisitivo anterior al cierre. Se reexpresa.

Rubro	Fecha de origen	Saldo	Relación de índices	Saldo reexpresado	Ajuste
Terrenos	9/2017	138.250	Set. 2018/Set. 2017 = 1,4054	194.296,55	56.046,55

Bienes de uso -Terrenos- Reexpresiones a moneda homogénea	56.046,55	56.046,55
--	-----------	-----------

- Pasivo por impuesto diferido, en moneda de poder adquisitivo anterior al cierre, se reexpresa:

Rubro	Fecha de origen	Saldo	Relación de índices	Saldo reexpresado	Ajuste
PID	9/2017	13.387,50	Set. 2018/Set. 2017 = 1,4054	18.814,79	5.427,29

Reexpresiones a moneda homogénea Pasivo por impuesto diferido	5.427,29	5.427,29
--	----------	----------

- Aplicación método del impuesto diferido al cierre del ejercicio 2018

Rubro	Base contable	Base fiscal	Diferencia	Alícuota	PID	Saldo contable	Ajuste Terrenos
Terreno	194.296,55	100.000	94.296,55	0,35	33.003,79	18.814,79	14.189

Impuesto a las ganancias Pasivo por impuesto diferido	14.189	14.189
--	--------	--------

- Saldos de cuentas al 31/10/2018:

Rubro	Saldo
Caja y Bancos	50.000
Bienes de uso -Terrenos-	194.296,55
Total de activo	244.296,55
Pasivo por impuesto diferido	33.003,79
Total de pasivo	33.003,79
Patrimonio neto (activo - pasivo)	211.292,76

Paso 3: determinación del patrimonio neto al cierre del ejercicio expresado en moneda de cierre (sin el resultado del ejercicio).

Rubro	Saldo	Fecha de origen	Relación de índices	Saldo reexpresado	Ajuste
Capital	(207.375)	10/2017	Set. 2018/Set. 2017 = 1,4054	(291.444,82)	(84.069,82)
Resultados no asignados	32.512,50	10/2017	Set. 2018/Set. 2017 = 1,4054	45.693,07	13.180,56
Totales	(174.862,25)			245.751,75	70.889,26

Reexpresiones a moneda homogénea Ajuste de capital	84.069,82	84.069,82
Resultados no asignados Reexpresiones a moneda homogénea	13.180,56	13.180,56

Paso 4: determinación del resultado final del ejercicio en moneda de cierre:

- Rdo. = PN cierre (en moneda de cierre) - PN cierre en moneda de cierre (sin resultado del ejercicio)
- Resultado = 211.292,76 - 245.751,75
- Resultado del ejercicio en moneda de cierre = - 34.458,99 (pérdida)
- (No se efectúa ningún registro contable)

Paso 5: obtención del resultado financiero y por tenencia (RFyT) que incluye el RECPAM:

Cuentas de resultado que no son resultados financieros y por tenencia:

- Impuesto a las ganancias = 19.616,29 (saldo deudor): está en moneda de poder adquisitivo del cierre del ejercicio.

- RFyT (incluido RECPAM) = resultado final - cuentas de resultado reexpresadas (excepto RFyT)
- RFyT (incluido RECPAM) = - 34.458,99 - (- 14.189) (impuesto ganancias) = - 20.269,99
- RFyT (incluido RECPAM) = - 20.270 (pérdida)
- Composición de los - 20.270

Mayor de la cuenta. Reexpresiones a moneda homogénea	
Reexpresión bienes de uso - terrenos	(56.046,55)
Reexpresión PID	5.427,29
Reexpresión capital	84.069,82
Reexpresión rdos. no asignados	(13.180,56)
Saldo deudor	20.270

- Comprobación del RECPAM: cálculo por variaciones netas del capital monetario. Rubro monetario puro expuesto: caja y bancos.

Fecha de origen	Evolución del efectivo	Saldo nominal	Relación de índices al cierre	Saldo reexpresado
Set. 2017	Saldo al inicio	50.000	Set. 2018/Set. 2017 = 1,4054	70.270
	Saldo teórico al cierre del ejercicio			70.270
	Saldo real al cierre del ejercicio			50.000
	RECPAM del efectivo			20.270

El saldo de la cuenta reexpresiones a moneda homogénea 22.955 (deudor) se corresponde con el RECPAM generado por los rubros expuestos a la inflación:

RECPAM	20.270	20.270
Reexpresiones a moneda homogénea		

Saldos de los rubros luego del proceso de reexpresión en moneda homogénea de cierre de ejercicio (30/9):

Rubro	Saldo ajustados al 30/9/2017	Saldos ajustados al 30/9/2018
Caja y bancos	50.000	50.000
Bienes de uso -Terrenos-	138.250	194.296,55
Pasivo por impuesto diferido	(13.387,50)	(33.003,79)
Capital	(150.000)	(150.000)
Ajuste de capital	(57.375)	(141.444,82)
Resultados no asignados	32.512,50	45.693,06
RECPAM	-	20.270
Impuesto a las ganancias	-	14.189
Totales	0	0

VI - CONCLUSIONES

En la actualidad se vuelve a aplicar el ajuste por inflación que no se practicaba en Argentina desde que el decreto 664/2003 prohibió a los organismos de control aceptar estados contables ajustados por inflación y la resolución (JG FACPCE) 287/2003 suspendió la aplicación de la RT 6 en el año 2003. La resolución (JG FACPCE) 539/2018 determinó que se superó el 100% de inflación en los

últimos 3 años que piden las normas internacionales y nacionales para la reexpresión de los estados contables en moneda constante. Por consiguiente, la FACPCE estableció que todos los estados contables (anuales períodos intermedios) cerrados a partir del 1/7/2018 deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de cierre.

La RT 6, aprobada -en parte- por la resolución (FACPCE) 539/2018, resulta confusa en su aplicación práctica. Parecería que hubiese sido didáctico emitir un texto ordenado actual de la resolución técnica sobre ajuste por inflación con una parte resolutoria vigente y no las enmiendas realizadas a la RT 6 original. Más aún si se considera que nuevas empresas nunca aplicaron el ajuste por inflación o más aún si se tiene en cuenta a los jóvenes profesionales contables que no conocieron la RT 6 -original-. ¿Qué sentido tiene dejar una disposición que se aplicaba en el año 1984?

La RT 6 -original- (t.o. 1984) fue un pronunciamiento profesional motivado por la modificación de la ley 22902 que introdujo el artículo 62 en la ex ley de sociedades comerciales (L. 19550 -t.o. 1984-, hoy LGS), al cual agregó un párrafo -"Ajuste"- que establecía que "los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio deberán confeccionarse en moneda constante". El contexto socio-económico argentino actual es muy diferente.

VII - BIBLIOGRAFÍA

- Banco Central de la República Argentina (BCRA), [comunicación "A" 6651](#).
- Comisión Nacional de Valores (CNV), [R. 777/2018](#).
- Casal, Armando M.; Kerner, Martín; Montavan, Flavio; Veiras, Alberto y Paulone, Héctor: "[Suplemento especial: Ajuste por inflación](#)" - ERREPAR - 13/12/2018.
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA, [R. 107/2018](#).
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA, [R. \(CD\) 24](#).
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA, [R. \(MD\) 11/2019](#).
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, [R. \(MD\) 2883/2019](#).
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, [R. \(MD\) 2927/2019](#).
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, [R. \(MD\) 2979/2019](#).
- FACPCE: "Guía de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación (RT 6 Y NIC 29) -primera a cuarta parte-" - 2019.
- FACPCE: [RT 6](#), "Estados contables en moneda homogénea".
- FACPCE: [R. \(JG\) 539/2018](#) y modificatorias.
- Inspección General de Justicia (IGJ), [R. 10/2018](#).
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), [R. 419/2019](#).
- NIC 29, "Información financiera en economías hiperinflacionarias".
- Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), R. 118/2019
- Torres, Carlos F.: "Reanudación del ajuste por inflación de los estados contables" - Thomson Reuters - 8/11/2018.
- "El ajuste por inflación se simplificará cuando se aplique a más ejercicios" - Thomson Reuters - 3/7/2019.

Notas:

- (1) Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la [sección 3.1, RT 17](#), y [sección 2.6, RT 41](#), aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1/7/2018
 - (2) Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes
 - (3) Torres, Carlos F.: "Reanudación del ajuste por inflación de los estados contables" - Thomson Reuters - 8/11/2018
 - (4) FACPCE: "Guía de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación (RT 6 y NIC 29 -tercera parte). Ejercicio de aplicación 5 (adaptado a cierre de ejercicio económico al 30/9)"
-